

puedan ser examinados, en la Cámara Agraria Local de Murillo de Río Leza y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Murillo de Río Leza, 2 de Abril de 1990.— El Presidente de la Comunidad de Regantes.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Notificación

V.B.241

En el expediente que en materia de denuncia por infracción administrativa, se tramita en el Servicio de Montes con el nº 577/89, resulta necesaria la inserción en el Boletín Oficial del Gobierno de La Rioja, del siguiente anuncio:

“DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

NOTIFICACION

Habiéndose incoado contra D. Carlos Samuel Llanos Foncada vecino de Logroño, c/ Herrerías, 34, expediente de infracción administrativa nº 577/89 y resultando ausente en el domicilio del que se dispone, a través de este periódico oficial se pone en su conocimiento el contenido del documento que no pudo ser notificado en su día, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

RESOLUCION del Ingeniero-Jefe de la Sección de Montes, dictada en el expediente 577/89, de infracción en materia de Pesca, incoado a D. Carlos Samuel Llanos Foncada, vecino de Logroño, domicilio en c/ Herrerías, 34.

RESULTANDO: Que se formuló contra ud. por los Guardas del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Alava, el día 11 de Julio de 1989 a las 02,00 h, en el río Badillo, Junta Administrativa de Luna, término municipal Cuartango, DENUNCIA por coger cangrejos a mano, por la noche y con linternas.

RESULTANDO: Que fue publicado en el Boletín del Gobierno de La Rioja de 28 de Octubre de 1989 el pliego de cargos, sin que transcurrido el plazo para formular alegaciones no se haya hecho uso por ud. de su derecho.

RESULTANDO: Que fue publicada en el Boletín del Gobierno de La Rioja de 10 de Marzo de 1990 la propuesta de resolución, sin que transcurrido el plazo para formular alegaciones no se ha hecho uso por ud. de su derecho.

RESULTANDO: Que ha quedado probado en el expediente su participación en concepto de autor en los actos denunciados.

RESULTANDO: Que fueron ocupados 223 cangrejos.

CONSIDERANDO: Que los hechos probados constituyen una infracción a lo dispuesto en el/los art/s 2.13: 3.21: 4.9 y 4.10 de la Ley 1/1989 de 13 de Abril del Parlamento Vasco, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno Vasco de fecha 12 de Mayo de 1989.

CONSIDERANDO: Que la normativa citada para este supuesto establece sanciones económicas entre 50.001 y 500.000 Pts.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Foral 330/88 del Consejo de Diputados de 23 de Febrero, fija los baremos por los daños y perjuicios ocasionados a la riqueza piscícola, estableciéndose para el cangrejo común 1.000 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que siendo dos los denunciados y no pudiéndose precisar cuantos correspondían a cada uno, éstos se abonarán solidariamente.

VISTO el expediente, los preceptos legales citados y demás de aplicación, en el ejercicio de las facultades que me otorga el Decreto Foral nº 1277/87 del Consejo de Diputados de 6 de Octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura.

DISPONGO

PRIMERO: Imponer a D. Carlos Manuel Llanos Foncada, una sanción consistente en multa por importe de cincuenta mil una pesetas (50.001 Pts.), que deberá ingresar en cualquier Entidad Bancaria.

SEGUNDO: Indicar que en concepto de daños y perjuicios deberá ingresar en cualquier Entidad Bancaria la cantidad de ciento once mil quinientas pesetas (111.500 Pts.).

COMUNICAR que contra ésta resolución que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el Ingeniero-Jefe del Servicio de Montes, en el plazo de un mes; computándose el plazo

a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Vitoria, a 2 de Abril de 1990.— El Ingeniero-Jefe de la Sección de Caza y Pesca.— VºBº El Ingeniero-Jefe del Servicio de Montes.”

Notificación

V.B.242

En el expediente que en materia de denuncia por infracción administrativa, se tramita en el Servicio de Montes con el nº 577/89, resulta necesaria la inserción en el Boletín Oficial del Gobierno de La Rioja, de siguiente anuncio:

“DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

NOTIFICACION

Habiéndose incoado contra D. Miguel Angel Diez Diez vecino de Logroño, c/ San Juan, 28, expediente de infracción administrativa nº 577/89 y resultando ausente en el domicilio del que se dispone, a través de este periódico oficial se pone en su conocimiento el contenido del documento que no pudo ser notificado en su día, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

RESOLUCION del Ingeniero-Jefe de la Sección de Montes, dictada en el expediente 577/89, de infracción en materia de Pesca, incoado a D. Miguel Angel Diez Diez, vecino de Logroño, domicilio en c/ San Juan, 28.

RESULTANDO: Que se formuló contra ud. por los Guardas del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Alava, el día 11 de Julio de 1989 a las 02,00 h, en el río Badillo, Junta Administrativa de Luna, término municipal Cuartango, DENUNCIA por coger cangrejos a mano, por la noche y con linternas.

RESULTANDO: Que fue publicado en el Boletín del Gobierno de La Rioja de 28 de Octubre de 1989 el pliego de cargos, sin que transcurrido el plazo para formular alegaciones no se haya hecho uso por ud. de su derecho.

RESULTANDO: Que fue publicada en el Boletín del Gobierno de La Rioja de 10 de Marzo de 1990 la propuesta de resolución, sin que transcurrido el plazo para formular alegaciones no se ha hecho uso por ud. de su derecho.

RESULTANDO: Que ha quedado probado en el expediente su participación en concepto de autor en los actos denunciados.

RESULTANDO: Que fueron ocupados 223 cangrejos.

CONSIDERANDO: Que los hechos probados constituyen una infracción a lo dispuesto en el/los art/s 2.13: 3.21: 4.9 y 4.10 de la Ley 1/1989 de 13 de Abril del Parlamento Vasco, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno Vasco de fecha 12 de Mayo de 1989.

CONSIDERANDO: Que la normativa citada para este supuesto establece sanciones económicas entre 50.001 y 500.000 Pts.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Foral 330/88 del Consejo de Diputados de 23 de Febrero, fija los baremos por los daños y perjuicios ocasionados a la riqueza piscícola, estableciéndose para el cangrejo común 1.000 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que siendo dos los denunciados y no pudiéndose precisar cuantos correspondían a cada uno, éstos se abonarán solidariamente.

VISTO el expediente, los preceptos legales citados y demás de aplicación, en el ejercicio de las facultades que me otorga el Decreto Foral nº 1277/87 del Consejo de Diputados de 6 de Octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura.

DISPONGO

PRIMERO: Imponer a D. Miguel Angel Diez Diez, una sanción consistente en multa por importe de cincuenta mil una pesetas (50.001 Pts.), que deberá ingresar en cualquier Entidad Bancaria.

SEGUNDO: Indicar que en concepto de daños y perjuicios deberá ingresar en cualquier Entidad Bancaria la cantidad de ciento once mil quinientas pesetas (111.500 Pts.).

COMUNICAR que contra ésta resolución que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el Ingeniero-Jefe del Servicio de Montes, en el plazo de un mes; computándose el plazo a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Vitoria, a 2 de Abril de 1990.— El Ingeniero-Jefe de la Sección de Caza y Pesca.— VºBº El Ingeniero-Jefe del Servicio de Montes.”

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105